



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 16.10.2014
COM(2014) 645 final

2014/0298 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**sobre las contribuciones financieras que deberán ingresar los Estados miembros para
financiar el Fondo Europeo de Desarrollo, incluidos el límite máximo de 2016, el importe
de 2015 y el primer tramo de 2015**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Acuerdo interno y el Reglamento (CE) nº 215/2008 del Consejo por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al décimo Fondo Europeo de Desarrollo (en lo sucesivo, «el Reglamento Financiero del décimo FED») prevén un procedimiento para las solicitudes de contribución que deben pagar los Estados miembros para financiar el FED. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, apartado 3, del Reglamento Financiero del décimo FED, la presente propuesta abarca:

- El límite máximo de las contribuciones de los Estados miembros para 2016.
- El importe de las contribuciones de 2015.
- El importe del primer tramo de las contribuciones de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, apartado 7, del Reglamento Financiero del décimo FED, se especifican por separado las cantidades de las contribuciones gestionadas por la Comisión y las de las contribuciones gestionadas por el BEI.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento Financiero del décimo FED, el BEI ha comunicado a la Comisión sus previsiones actualizadas de los compromisos y pagos de los instrumentos que gestiona.

De conformidad con el artículo 58, apartado 2, del Reglamento Financiero, las solicitudes de contribuciones agotarán primero las cantidades establecidas para Acuerdos FED anteriores una después de otra. Por tanto, las solicitudes de contribuciones objeto de la presente propuesta corresponden a importes en el marco del décimo FED tanto para el BEI (1ª solicitud dentro del décimo FED) y la Comisión.

Con arreglo al artículo 57, apartado 3, del Reglamento Financiero del décimo FED, el Consejo debe decidir sobre la presente propuesta a más tardar el 15 de noviembre de 2014, y los Estados miembros deben pagar el primer tramo a más tardar el 21 de enero de 2015.

El artículo 60, apartado 1, del Reglamento Financiero del décimo FED dispone que, en el caso de que el tramo de la contribución exigible no se ingrese en los plazos fijados, el Estado miembro en cuestión deberá abonar intereses por la cantidad impagada; las medidas relativas al pago de los intereses se especifican en el mismo artículo.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre las contribuciones financieras que deberán ingresar los Estados miembros para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo, incluidos el límite máximo de 2016, el importe de 2015 y el primer tramo de 2015

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Acuerdo interno entre los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda comunitaria concedida con cargo al marco financiero plurianual para el período 2008-2013 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-CE y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado CE¹ (en lo sucesivo, «el Acuerdo interno») y, en particular, su artículo 7,

Visto el Reglamento (CE) n° 215/2008 del Consejo, de 18 de febrero de 2008, por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al décimo Fondo Europeo de Desarrollo (en lo sucesivo, «el Reglamento Financiero del décimo FED»)², modificado por última vez el 11 de abril de 2011³, y, en particular, su artículo 57, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el procedimiento fijado en los artículos 57 a 61 del Reglamento Financiero del décimo FED, la Comisión presenta una propuesta antes del 15 de octubre indicando: a) el límite máximo de la cantidad anual de la contribución de los Estados miembros para 2016; b) la cantidad de la contribución para 2015; y c) la cantidad del primer tramo de la contribución para 2015.
- (2) De conformidad con el artículo 145, apartado, 1 del Reglamento Financiero del décimo FED, el Banco Europeo de Inversiones ha comunicado a la Comisión sus previsiones actualizadas de los compromisos y pagos de los instrumentos que gestiona.
- (3) El artículo 58, apartado 2, del Reglamento Financiero del décimo Fondo Europeo de Desarrollo (en lo sucesivo, «el FED») dispone que las solicitudes de contribuciones agotarán primero las cantidades establecidas para los FED anteriores. Por consiguiente, deberá presentarse una solicitud de fondos con cargo al décimo FED.
- (4) El Consejo adoptó el 7 de noviembre de 2013, a propuesta de la Comisión, la decisión de fijar en 3 300 000 000 EUR para la Comisión y en 300 000 000 EUR para el BEI la cuota de las contribuciones de los Estados miembros al FED para 2015⁴.

¹ DO L 247 de 9.9.2006, p. 32.

² DO L 78 de 19.3.2008, p. 1.

³ DO L 102 de 16.4.2011, p. 1.

⁴ Doc. 15699/13.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El límite máximo del importe anual de las contribuciones de los Estados miembros al FED para 2016 se fija en 3 350 000 000 EUR para la Comisión y en 250 000 000 EUR para el Banco Europeo de Inversiones.

Artículo 2

El importe anual de las contribuciones de los Estados miembros al FED para 2015 se mantendrá inalterado y ascenderá a 3 600 000 000 EUR, que se dividirán en 3 400 000 000 EUR para la Comisión y 200 000 000 EUR para el Banco Europeo de Inversiones.

Artículo 3

Las contribuciones individuales al FED que los Estados miembros deberán abonar a la Comisión y al BEI como primer tramo de 2015 quedan recogidas en el cuadro que figura en el anexo.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*